

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el artículo 258, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley. (...). Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitaran los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y Juntas Parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República reconoce los siguientes principios ambientales: 1.- El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2.- Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional y 4.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el Art. 396 de la Carta Magna, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente.

Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles.

Resolución Nro. 043-CGREG-10-XII-2014. Conocimiento de los avances en la evaluación de proyectos de alojamiento turístico, en cumplimiento de la Resolución Nro. 021-CGREG-29-VII-2014 que levantó la moratoria para la construcción de nueva infraestructura turística para alojamiento en la provincia de Galápagos.





- Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los económicos del Consejo de Gobierno;
- Que, la Disposición Vigésima Octava del COOTAD ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador; y, hasta que se expida la ley correspondiente, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:
- a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.
 - c) Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de manera coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional, el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos, entre otros.
 - f) Expedir normas de carácter general relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, así como su reglamento interno y demás normas necesarias para su funcionamiento.
- Que, el numeral séptimo del artículo 2 de la LOREG, dispone que las actividades de establecimiento de políticas, planificación y ejecución de obras públicas y privadas en la Provincia de Galápagos se regirán por el principio precautelatorio en la ejecución de obras y actividades que pudieren atentar contra el medio ambiente o los ecosistemas isleños;
- Que, en el artículo 6 de la LOREG se señala que entre las atribuciones del ex Consejo del INGALA (actual Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos) son: 4.-Aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de: c) Fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambiental aplicables en la provincia de Galápagos. 7.- Las demás atribuciones que se establecen en esta Ley, el Reglamento General de aplicación y los demás reglamentos internos del INGALA.
- Que, conforme a lo que establece el principio precautelatorio contenido en el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG y 17 de la Ley de Gestión Ambiental, el Estado tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño;



Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en Resolución Nro. 021-CGREG-29-VIII-2014, de fecha 29 de agosto de 2014, resolvió: "Art. 1.- Aprobar la incorporación de los criterios consensuados a la matriz de parámetros de edificación, ambientales, turísticos y sociales; Art. 2.- Levantar la moratoria para nueva infraestructura turística priorizada y procesos administrativos; Art. 3.- Mantener la moratoria para la ampliación de nuevas plazas; Art. 4.- Que el Comité evalúe con la matriz de parámetros aprobados, a los 20 proyectos suspendidos; Art. 5.- Incorporar un punto adicional para proyectos en zonas rurales.";

Que, dentro del quinto punto del orden del día de la sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2014 consta Conocimiento de los avances en la evaluación de proyectos de alojamiento turístico, en cumplimiento de la Resolución Nro. 021-CGREG-29-VII-2014 que levantó la moratoria para la construcción de nueva infraestructura turística para alojamiento en la provincia de Galápagos.

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por conocido el estado de avance de la evaluación de proyectos de alojamiento turístico, en cumplimiento de la Resolución Nro. 021-CGREG-29-VIII-2014 que levantó la moratoria para la construcción de nueva infraestructura turística para alojamiento en la provincia de Galápagos.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos, el 10 de diciembre de 2014.



María Isabel Salvador Crespo
Presidenta del CGREG

MSC/RMS/FBG/MLA/CCM



Ing. Rodrigo Martínez Solís
Secretario Técnico CGREG (E)

